

### Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 34 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, <sup>(1)</sup> al limitar la determinación de los precios de venta de los productos agrícolas y alimentarios, especialmente teniendo en cuenta el artículo 3, apartado 2, letra u), de la a mezőgazdasági és élelmiszeripari termékek vonatkozásában a beszállítókkal szemben alkalmazott tisztességtelen forgalmazói magatartás tilalmáról szóló, 2009. évi XCV. törvény (Ley XCV de 2009, por la que se prohíben a los proveedores prácticas comerciales desleales en relación con los productos agrícolas y alimentarios).
- Condene en costas a Hungría.

### Motivos y principales alegaciones

La Ley XCV de 2009, por la que se prohíben a los proveedores prácticas comerciales desleales en relación con los productos agrícolas y alimentarios (en lo sucesivo, «Tfmtv») introdujo disposiciones específicas del sector en relación con la fijación de los precios al por menor de los productos en cuestión.

La Comisión considera que el artículo 3, apartado 2, letra u), de la Tfmtv no se refiere a las características de los productos agrícolas y alimentarios sino únicamente a sus modalidades de venta, por lo que debe considerarse una disposición referida a modalidades de venta en el sentido de la sentencia Keck y Mithouard (véase la sentencia de 24 de noviembre de 1993, Keck y Mithouard, asuntos acumulados C-267/91 y C-268/91, EU:C:1993:905). Al analizar los efectos de esta medida, cabe afirmar que es equiparable a una restricción cuantitativa al comercio entre Estados miembros en el sentido del artículo 34 TFUE.

En opinión de la Comisión, en realidad el artículo 3, apartado 2, letra u), de la Tfmtv no afecta por igual a la venta de productos nacionales e importados, y no es una medida adecuada ni proporcional respecto de ningún objetivo legítimo asociado a ella.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO 2013, L 347, p. 671).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la cour du travail de Liège (Bélgica) el 24 de mayo de 2019 —  
LM/Centre public d'action sociale de Seraing**

**(Asunto C-402/19)**

(2019/C 255/35)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour du travail de Liège

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* LM

*Recurrida:* Centre public d'action sociale de Seraing

**Cuestión prejudicial**

¿Se opone el artículo 57, apartado 2, párrafo primero, punto 1, de la Ley Orgánica belga de 8 de julio de 1976 relativa a los centros públicos de acción social a los artículos 5 y 13 de la Directiva 2008/115/CE, <sup>(1)</sup> entendidos a la luz de los artículos 19, apartado 2, y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, del artículo 14, apartado 1, letra b), de dicha Directiva y de los artículos 7 y [21] de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, tal como se interpretan en la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de diciembre de 2014, *Abdida* (C-562/13):

- en primer lugar, en la medida en que conduce a privar a un extranjero nacional de un tercer país en situación de estancia irregular en el territorio de un Estado miembro de la cobertura, en la medida de lo posible, de sus necesidades básicas mientras se resuelve sobre el recurso interpuesto por este, en nombre propio y [en calidad] de representante de su hija, aún menor de edad en la fecha de interposición de dicho recurso, con objeto de que se declare la anulación y la suspensión de una decisión por la que se le ordena que abandone el territorio de un Estado miembro,
- cuando, en segundo lugar, por una parte, dicha hija, actualmente mayor de edad, está aquejada de una enfermedad grave, de manera que la ejecución de dicha decisión puede exponerla a un riesgo grave de deterioro serio e irreversible de su estado de salud, y, por otra parte, el equipo médico considera indispensable la presencia del progenitor junto a su hija mayor de edad por razón de la vulnerabilidad en que esta se encuentra debido a su estado de salud (crisis drepanocíticas recidivantes y necesidad de ser sometida a una intervención quirúrgica con el fin de evitar una parálisis)?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO 2008, L 348, p. 98).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido) el 27 de mayo de 2019 — The Software Incubator Ltd/Computer Associates (UK) Ltd**

(Asunto C-410/19)

(2019/C 255/36)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supreme Court of the United Kingdom

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* The Software Incubator Ltd